

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : ANA MARIA ARISTIZABAL ESCAMILLA
RADICACION : 2020-00045

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

No acceder a la petición de emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la petición no se atempera a la ritualidad establecida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., el cual reza: “4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Igualmente, cabe indicarle al petente, que si la dirección del destinatario demandado se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción, si el destinatario reside allí, por lo que deberá en su caso intentarse nuevamente aquella actuación, o en su defecto, gestionar la misma conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020, a fin de lograr la vinculación directa del demandado al proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria	
Cali, 23 DE JULIO DEL 2021	
Notificado por anotación en el estado No. <u>119</u>	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández Secretario	